



**TECNOLÓGICO
LEZAETA**



1



ITS
M

ESTATUTOS

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MANUEL LEZAETA ACHARÁN

OCTUBRE- 2019



**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO MANUEL LEZAETA ACHARÁN**

CONSIDERANDO:

- Que, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”
- Que, el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
- Que, el Artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.
- Que, el Consejo de Educación Superior CONESUP, mediante resolución RCP S.14. N°246.06, resolvió aprobar la creación del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán, el 12 de octubre del 2006.





Que, la disposición transitoria décimo tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que “En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y de conformidad con la Ley”.

Que, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, celebrada el 31 de octubre del 2018, se expidió el Instructivo para la Verificación de las Instituciones de Educación Superior.

Que, la LOES vigente determina, en el Artículo 14.-“Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;
- b) Los Institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,
- c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente ley.

Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que pueda ofertar posgrados técnicos tecnológicos.”



Que el Consejo de Educación Superior en la Resolución RPC-S008 N° 139-216 en su primer considerando establece que el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta:

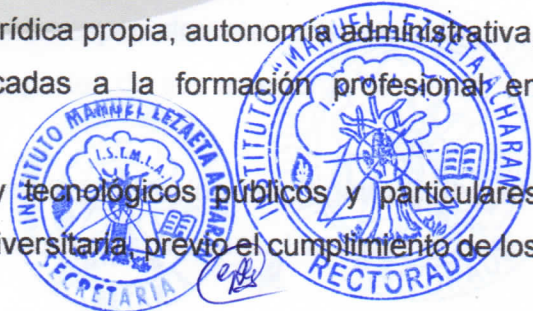
“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; e invoca el Artículo 169 literal d) de la LOES, que determina, son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): “aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas”

Y además el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas..., privada, ...”. Aspecto que protege los derechos de los promotores y fundadores institucionales.

Que el Art.114 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “De la formación técnica y tecnológica. - La formación técnica y tecnológica tiene como objeto la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.”

Que, el Art 115.2 incisos segundo y tercero establecen: “Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas.

Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos y particulares podrán tener la condición superior universitaria, previo el cumplimiento de los



requisitos establecidos en el reglamento a esta ley y normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnico-tecnológicos.”

Que, El INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA ACHARÁN”, es una institución de Educación Superior particular, que se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el estatuto institucional y las disposiciones expedidas por los organismos de control correspondientes y su reglamentación interna.

Que es necesario que el “INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MANUEL LEZAETA”, proceda a armonizar los cambios establecidos en el nuevo ordenamiento jurídico previsto en las reformas de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y tecnológica y el Reglamento de Régimen Académico, a fin de que se cumplan con las disposiciones emanadas por el organismo de control del sistema de educación Superior;

Que, la Disposición General Primera del Estatuto vigente del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán, expresa que “El presente Estatuto podrá ser reformado por el Órgano Colegiado Superior de acuerdo a la Ley en cualquier tiempo. El Órgano Colegiado Superior aprobará el proyecto de reformas en dos discusiones, en sesiones especialmente convocadas para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus miembros”.

Que, con fecha 03 de octubre de 2019, se realizó la sesión del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán,



constituido acorde a lo que indica el artículo 12 de la reforma de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES aprobada el 2 de agosto de 2018; en la que se conoció y aprobó el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán, en primera instancia;

Que, con fecha 04 de octubre de 2019, se realizó sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán, donde se aprobó el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán en definitiva, dando cumplimiento con la normativa y las reformas recomendadas, acorde al Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, publicado en la Gaceta Oficial del 15 de febrero de 2019; y, se autorizó al Rector que lo remita mediante oficio al Consejo de Educación Superior, para su aprobación adjuntando copias certificadas de los documentos necesarios para el efecto;

Que, el Estatuto es un instrumento legal imprescindible para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán, el mismo que rige la vida de la comunidad educativa, y debe organizar su estructura y normar el funcionamiento del instituto, acorde con la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo, 28 y la disposición general primera del Estatuto vigente, el Órgano Colegiado Superior:



ACUERDA

Expedir la siguiente Reforma al Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán, ISTMLA", con el siguiente tenor:

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MANUEL LEZAETA ACHARÁN - ISTMLA"

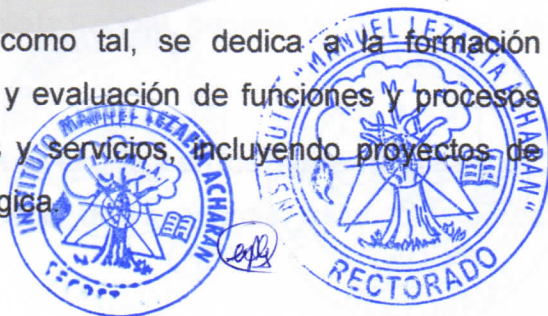
TÍTULO I

DE LA MISIÓN, VISIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

Art. 1.- De la naturaleza jurídica. - El Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán, fue creado según Resolución del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP: RCP.S14. N°246.06, a los doce días del mes de octubre de 2006.

El Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán, es una institución del Sistema de Educación Superior, de naturaleza particular, sin fines de lucro y con personería jurídica propia, con capacidad de autogestión administrativa y financiera, dedicada a la formación académica en el nivel superior tecnológico y a la investigación con miras a la innovación tecnológica.

El ISTMLA es Superior Tecnológico, y como tal, se dedica a la formación académica, orientada al diseño, ejecución y evaluación de funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios, incluyendo proyectos de aplicación, adaptación e innovación tecnológica.



El plazo de duración del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán, es indefinido sin perjuicio de que pueda disolverse en las circunstancias y en la forma prevista por la Ley.

Al Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán, se le podrá denominar con este nombre íntegro o por el de sus iniciales ISTMLA que tendrá similar valor.

Se determina como nuestro Escudo a un círculo, en la parte externa contiene el nombre completo de la institución, al interior contiene un árbol sobre sus hojas resalta las siglas ISTMLA, todo esto sobre un triángulo, y al pie la ciudad a la que corresponde la institución.

Y nuestro Logo comercial con identificación de TECNOLÓGICO LEZAETA, que consta de un círculo formado por 3 flechas y en la parte superior hojas, al interior parte central las Siglas de la institución.

Art. 2.- Del domicilio. - El ISTMLA está ubicado en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua. República del Ecuador.

Art. 3.- De la misión.- La misión del ISTMLA se expresa en los siguientes términos: "Somos una institución de educación superior particular, comprometida con la formación humanista, cultural y científica, a nivel tecnológico, fundamentada en los principios de igualdad, diversidad cultural y compromiso ciudadano, para contribuir a la integración laboral de nuestros graduados, mediante el ejercicio de sus competencias profesionales con responsabilidad social, generando conocimientos y tecnologías pertinentes y de excelencia.

Art. 4.- De la visión. - La visión del ISTMLA se expresa en los siguientes términos: "Seremos una institución de educación superior de vanguardia, reconocida por la

excelencia de nuestros graduados, la pertinencia de las carreras y la calidad del talento humano docente y personal administrativo al servicio de la comunidad.

Art. 5.- De los fines y objetivos. - Los fines y objetivos que persigue el ISTMLA son:

- a) Ofrecer una educación superior de carácter humanista, cultural y científica que responda al interés público, garantizando el derecho de las personas a la educación;
- b) Garantizar a los bachilleres el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia;
- c) Aplicar los principios de: diversidad étnico – cultural, acción afirmativa, Vinculación con la Sociedad, responsabilidad social y autonomía responsable, a través del ejercicio de la participación de los integrantes de la comunidad institucional en los órganos de cogobierno;
- d) Garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad, egreso y titulación sin discriminación alguna;
- e) Incentivar la creación de Centros de Transferencia Tecnológica como mecanismo de desarrollo.



epb



TÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS

Art. 6.- Principios. - El ISTMLA en calidad de institución de educación superior, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Art. 7.- De la responsabilidad social. - La responsabilidad social constituye el fundamento del quehacer institucional y compromete a toda la comunidad educativa, con el objeto de contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Es la gestión ética y eficaz del efecto de sus funciones académicas, de investigación y de vinculación con la sociedad.

El proceso de acreditación comprende el enfoque de responsabilidad social, que se concreta en estándares en las dimensiones del modelo de evaluación institucional.

El ámbito de la responsabilidad social del ISTMLA corresponde a la formación profesional y axiológica de los estudiantes como personas que se involucren socialmente, asumiendo la responsabilidad de llevar una gestión responsable y eficiente de los recursos que tienen a su disposición.



TÍTULO III

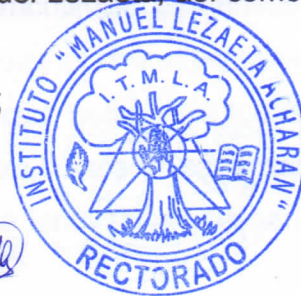
SOSTENIMIENTO, PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Art. 8.- Del sostenimiento. - El ISTMLA tiene capacidad de autogestión administrativa y financiera, sujeta a disposiciones del CES.

Los ingresos de la autogestión del Instituto deberán ser utilizados para la adquisición de activos y pago de gastos de funcionamiento académico y administrativo de la institución. Sobre estos recursos se realizarán exámenes de auditoría interna, cuyos resultados, junto con sus estados financieros debidamente auditados por un ente independiente, según lo determine el CES, deberán ser reportados en los informes de rendición de cuentas anuales que están obligados a presentar todas las instituciones de educación superior, conforme lo establece la LOES.

Art. 9.- De los bienes y financiamiento. - En ejercicio de la autonomía responsable y acorde al Art 20 de la Ley orgánica de Educación Superior en vigencia, a excepción de aquellos rubros exclusivos para las instituciones de educación pública. el patrimonio del ISTMLA estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que a partir de la expedición de la LOES sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que han aportado sus promotores institucionales para su creación y los que han aportado para fortalecer y mejorar el haber patrimonial del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta; así como los que sus promotores posteriormente aportaren.
- b) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;



- c) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- d) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- e) Los fondos autogenerados para el cumplimiento de su misión se autogestionará tanto en el orden Administrativo como en el financiero, en términos del ordenamiento jurídico vigente, el presente estatuto, los Reglamentos Internos y las resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto. La autogestión podrá basarse en la realización de cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, prestación de servicios, creación de empresas de autogestión o en la participación en otras empresas u organismos en actividades relacionadas o al establecimiento de centro de estudios, de conformidad con lo determinado en la Legislación Ecuatoriana y similares, en el marco de lo establecido en la LOES y demás normativa expedida por el CES;
- f) De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, Artículos 20 Literal n) y 34 inciso final; ibídem: El Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta -ISTMLA- podrá también autofinanciarse con préstamos de personas naturales, jurídicas y de entidades financieras nacionales e internacionales o de sus promotores, que al ser devueltos incluirán los intereses legales correspondientes, de acuerdo con la Ley.
- g) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual tangible o intangible como fruto de sus investigaciones, diseños curriculares, portafolios de asignaturas, evaluaciones, pruebas, exámenes, registros de calificaciones y asistencia de estudiantes, plataformas virtuales, blogs, guías para todas las modalidades, de estudio, desarrollo de módulos para cursos de capacitación continua, proyectos de vinculación, investigación e innovación y desarrollo

de materiales didácticos, mallas curriculares, sílabos,, que se realicen por cuenta del Instituto como parte de sus actividades de desempeño docente de en la institución, acorde al Reglamento de Carrera y Escalafón Docente en consecuencia son de exclusiva propiedad institucional: y otras actividades Académicas;

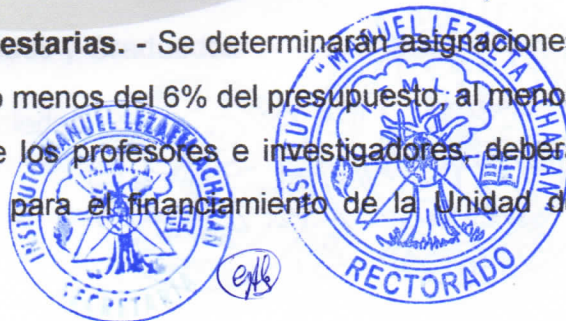
- h) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- i) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo la LOES.

Art. 10.- Del destino del patrimonio institucional en caso de extinción. - En el caso que se declare la extinción del ISTMLA, su patrimonio será destinado exclusivamente a fortalecer a una institución de educación superior particular, conforme lo establecerá el Órgano Colegiado Superior, previa veeduría del Consejo Tutelar.

El ISTMLA deberá cumplir durante el proceso de extinción, todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes.

Art. 11.- Transferencia y custodia de la información. - En el caso que se declare la extinción del ISTMLA, se transferirá a la SENESCYT, para su custodia y ulterior administración, la documentación académica, administrativa y financiera institucional generada durante su funcionamiento, a través del SNIESE.

Art. 12.- De las asignaciones presupuestarias. - Se determinarán asignaciones presupuestarias para investigación en no menos del 6% del presupuesto; al menos el 1% para formación y capacitación de los profesores e investigadores, deberá constar en el presupuesto una partida para el financiamiento de la Unidad de



Bienestar Institucional y una partida para la ejecución de procesos de autoevaluación.

Los porcentajes podrán modificarse en función de las disposiciones de los organismos de control de la Educación Superior Ecuatoriana.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA

Art. 13.- Estructura institucional. - El Instituto para su organización administrativa y gestión académica, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Máximo Órgano Colegiado

Órgano Colegiado Superior

Nivel de Gobierno

Rector

Vicerrector

Nivel Ejecutivo

Coordinador(a) de Carrera.

Coordinador(a) de Bienestar Institucional

Coordinador(a) de Seguimiento a Egresados y Graduados

Coordinador(a) de Vinculación con la Sociedad.



Nivel de Apoyo

Consejo de Regentes

Director(a) Administrativo

Secretario(a)

Contador(a)

Bibliotecaria(o)

Los Órganos y Autoridades del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta – ISTMLA- contarán con el apoyo académico, administrativo y operativo de varias unidades y coordinaciones que se crearen conforme a las necesidades institucionales.

CAPÍTULO I

ÓRGANO DE COGOBIERNO Y AUTORIDADES

Art. 14.- Órgano Colegiado Superior, De acuerdo al (Art 44 del REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA) el máximo órgano de cogobierno de la Institución; estará presidido por el Rector como primera autoridad ejecutiva del ISTMLA y se encuentra integrado de la siguiente manera:

- a) El Rector;
- b) El Vicerrector;
- c) Dos representantes de los docentes; (artículo 59 de la LOES);
- d) Un representante de los estudiantes. El mismo que deberá cumplir los requisitos establecidos en los (artículo 61 de la LOES) y en este estatuto.



Los integrantes del OCS antes detallados, intervendrán en las sesiones que convoquen con voz y voto. También integrara el ORGANISMO COLEGIADO SUPERIOR la Secretaria General, con voz sin voto.

El representante de los estudiantes tendrá un voto ponderado del 25% como lo establece el Art 60 de la LOES.

El rector presidirá el referido órgano y tendrá voto dirimente; Las demás autoridades académicas podrán participar únicamente con voz.

Art. 15.- Atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Republica de Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento las normativas que expidan las autoridades competentes y el presente estatuto.
- b) Promover el desarrollo del ISTMLA.
- c) Pronunciarse sobre las ternas de candidatos para Rector y vicerrector, remitidas por el Consejo de Regentes, respetando los principios de alternabilidad, igualdad de oportunidades, paridad de género y equidad.
- d) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones;
- e) Conocer y Aprobar las Reformas al Estatuto Institucional para presentarlo al CES para su verificación de acuerdo a lo que establece el artículo 169 de la LOES;
- f) Aprobar los proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras de tercer nivel tecnológico, tercer nivel tecnológico universitario y programas de cuarto nivel tecnológico universitario del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta A -ISTMLA- de conformidad con las normas establecidas.



- g) Establecer políticas para determinar o modificar derechos, tasas y aranceles.
- h) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional al CES;
- i) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el Rector;
- j) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento;
- k) Aprobar el plan operativo anual, el cual debe estar debidamente financiado y contar con los respectivos recursos económicos;
- l) Aprobar los proyectos de carreras que serán presentados al CES para su aprobación;
- m) Aprobar el sistema diferenciado de cobro de matrículas, aranceles y derechos, así como los valores a cobrarse cada año por estos conceptos;
- n) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- o) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- p) Aprobar el presupuesto anual del instituto y su liquidación al término de cada ejercicio económico;
- q) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos por otras áreas de gobierno de la institución como órgano de última instancia y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del instituto;
- r) Conocer los convenios y contratos que deban ser presentados a la SENESCYT que por su competencia legal deba conocer este organismo para su aprobación;
- s) Conocer los convenios que deban ser presentados al CES que por su competencia legal deba conocer este organismo para su aprobación;



- t) Posesionar a las autoridades de la institución en los cargos de Rector y Vicerrector de conformidad con el presente estatuto institucional;
- u) Nombrar y remover al personal académico de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;
- v) Integrar o crear comisiones de trabajo que se requiera;
- w) Conceder licencia extraordinaria que exceda de 10 días al Rector y Vicerrector o y a los miembros del personal académico, y de empleados y trabajadores cuando excedieren de treinta (30) días;
- x) Imponer sanciones al personal académico, estudiantes y trabajadores del plantel previstas en el presente estatuto;
- y) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones en otra normativa vigente;
- z) Conocer y resolver sobre la revocatoria de mandato de todas aquellas autoridades y dignidades elegidas por votación universal, directa y secreta. En el caso de la revocatoria se requerirá el setenta y cinco por ciento de los votos ponderados de los miembros del Órgano Colegiado Superior;
- aa) Crear mediante resolución el Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico (CTT) adscrito al ISTMLA acorde a la Ley; y,
- bb) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 16.- Del representante de los profesores Órgano Colegiado Superior. - Los dos representantes de los profesores ante el Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal de los profesores titulares. Para acceder a la representación los profesores deberán estar en goce de los derechos de participación y ser profesores titulares. Cada representante de los profesores deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los profesores durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión. El proceso

de selección estará regulado en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior.

Art. 17.- Del representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior. -

El representante estudiantil deberá ser estudiante regular de la institución, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios, no haber reprobado ninguna materia y presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura

Se elegirá un representante titular y un suplente.

Los representantes de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados. El representante estudiantil durará un año en su calidad y podrá continuar en esta condición únicamente mientras sea estudiante regular del Instituto. En caso de ausencia temporal del representante estudiantil titular, le subrogará el representante suplente y en caso de ausencia definitiva le reemplazará hasta culminar el período para el cual fue electo.

Art. 18.- De las sesiones del Órgano Colegiado Superior. – El Órgano Colegiado Superior se reunirá ordinariamente mínimo una vez cada mes y será convocado por el Rector o Rectora, o por quien le subrogue, para tratar la agenda que proponga el Rector y extraordinariamente por iniciativa del Rector o Rectora o a solicitud escrita de por lo menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

- a) En caso de ausencia del Rector, lo convocará el Vicerrector;
- b) La sesión se instalará con un quórum que signifique más de la mitad del total de los integrantes del Órgano Colegiado Superior. Actuará como Secretario (a), el Titular de la Secretaría del ISTMLA y, en su ausencia, un secretario (a)

designado por el Rector o Rectora, quien podrá participar con voz. Las decisiones se tomarán por mayoría simple que equivaldrá a más de la mitad de votos ponderados de los miembros presentes;

- c) Todos los miembros del Órgano Colegiado Superior, tendrán voz y voto en las sesiones del máximo Órgano Colegiado Superior de cogobierno;
- d) El Rector podrá disponer la concurrencia a cualquiera de las sesiones, de una autoridad, directivo, docente, empleado, estudiante o invitado para tratar asuntos inherentes al máximo órgano académico superior de cogobierno, únicamente con voz sin derecho a voto.

Art. 19.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la máxima autoridad ejecutiva del ISTMLA, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá Órgano Colegiado Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el presente estatuto en ejercicio de su autonomía responsable: desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Para ser Rector o Rectora, del ISTMLA, se requiere cumplir los requisitos establecidos en la (LOES Art 115.7):

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la presente Ley;
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.



- d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior.

El Rector será designado mediante el proceso indicado en el numeral tres del (Art 55 de la LOES):

“El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector o rectora y vicerrector o vicerrectora.

En todos los casos, se contará con la participación de la comunidad académica, debidamente representada en el Órgano Colegiado Superior.”

Art. 20. - Atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento General, las resoluciones del CES, las resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el Estatuto, Reglamentos del ISTMLA, y demás disposiciones legales;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al ISTMLA;
- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- d) Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico;
- e) Convocar y presidir Órgano Colegiado Superior y demás órganos que le corresponda presidir de conformidad con el presente Estatuto;



- f) Presentar de manera oportuna al Órgano Colegiado Superior, el informe anual de gestión;
- g) Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación y ulterior presentación al CES y a la SENESCYT;
- h) Suscribir o refrendar los títulos expedidos por el ISTMLA, conjuntamente con el Secretario General;
- i) Suscribir los contratos del personal que labora en la institución, siempre y cuando se cumplan con los respectivos procesos;
- j) Controlar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de parte de los miembros del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta A. –ITSMLA-;
- k) Presentar al Órgano Colegiado Superior la solicitud de creación del Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico, el mismo que funcionaría adscritos al Rectorado; y,
- l) Las demás atribuciones que le confieran la LOES y, los reglamentos y el Estatuto institucional.

Art 21.- Del Vicerrector o Vicerrectora. - El Vicerrector o Vicerrectora es el encargado de regular, planificar, dirigir y controlar la gestión académica institucional.

Para ser Vicerrector o Vicerrectora, del ISTMLA, se requiere cumplir los requisitos establecidos en la (LOES Art 115.7):

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o superior según lo establecido en la presente Ley;



- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión;
- d) Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior.

Durará cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

Será encargado de gestionar los procesos académicos del ISTMLA, articulando con la investigación, vinculación con la sociedad y evaluación, para la formación de profesionales tecnológicos competentes.

Su designación será aplicando el mismo proceso para designación del Rector, mediante lo indicado en el numeral tres del (Art 55 de la LOES).

Art 22.- Atribuciones y responsabilidades. - Serán atribuciones y responsabilidades del Vicerrector o Vicerrectora, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por la autoridad competente, este Estatuto y los reglamentos internos de la institución;
- b) Presidir el Consejo Directivo.
- c) Diseñar el plan operativo anual y presentarlo al Rector (a) que deberá estar relacionado al Plan de desarrollo institucional (PEDI)
- d) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica y de Investigación de la institución;
- e) Aprobar la planificación académica de la institución;



- f) Subrogar al Rector en su ausencia temporal y lo sustituirá cuando fuera definitiva hasta completar el período para el cual el Rector fue designado, de conformidad con la normativa vigente;
- g) Presentar al Rector informes sobre proyectos de carreras a nivel tecnológico;
- h) Presentar los programas de educación continua para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- i) Dirigir y coordinar el proceso de evaluación docente;
- j) Elaborar y presentar al Órgano Colegiado Superior, el calendario académico del personal docente, horario de clases; para su aprobación; y todo acto no contemplado en este Estatuto, respecto a matriculas, calificaciones, evaluaciones, viajes, pasantías, graduaciones, etc.
- k) Proponer al Órgano Colegiado Superior, los candidatos a Coordinadores Académicos y al Coordinador de Vinculación con la Sociedad;
- l) Aprobar el plan de vinculación con la comunidad presentado por el Coordinador de Vinculación con la Sociedad;
- m) Resolver en la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase; y,
- n) Ejercer las atribuciones que le delegare el Rector y las demás que se deriven del Estatuto.

Art. 23.- Subrogación y Encargo. -

Se aplicará lo indicado en el Artículo 52 de la LOES, en caso de ausencia temporal del Rector o Rectora, será subrogado por el Vicerrector o Vicerrectora. En caso que la ausencia fuere definitiva, será remplazado por el Vicerrector o Vicerrectora, hasta completar el período para el que fue electo el titular. La ausencia temporal no podrá



durar más de noventa días y será autorizada por Órgano Colegiado Superior, por causas justificadas como enfermedad.

El Rector cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo, por terminación del período para el que fue electo, por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo, por renuncia voluntaria o jubilación, por revocatoria del mandato, por destitución legalmente declarada, siempre que se realice de conformidad a la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

En el caso de falta del /la vicerrector/a, subrogará o reemplazará al Rector/a, el/la coordinador/a de carrera más antiguo/a.”, hasta que el Consejo de Regentes en un plazo máximo de sesenta días de producida la ausencia definitiva proceda de acuerdo al numeral tres del (Art 55 de la LOES).

Art. 24.- De la garantía de estabilidad en la cátedra para docentes ex rectores y ex vicerrectores. Al concluir las funciones de Rector o Vicerrector, serán reintegrados a las actividades académicas que se encontraban desempeñando previamente y percibir la remuneración correspondiente a éstas.



CAPÍTULO II

AUTORIDADES ACADÉMICAS E INSTANCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 25.- De las unidades académicas. - Las Carreras son unidades académicas y administrativas de naturaleza disciplinaria, que organizan e imparten los estudios conducentes a la obtención de títulos, en la forma establecida por los reglamentos.

Art. 26.- De las autoridades académicas. - Son autoridades académicas los Coordinadores de Carrera o las Coordinadoras de Carrera (Artículo 115.9 LOES)

Los requisitos para la designación de las autoridades académicas son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de tercer o cuarto nivel, o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria, lo que será regulado en el Reglamento a la Ley; y,
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión.

Art. 27.- De los Coordinadores de Carrera o Coordinadoras de Carrera. - Son directivos de libre designación y remoción del Rector, estarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez respetando los principios de cogobierno expresados en el Artículo 45 de la LOES.

Art. 28.- Atribuciones del Coordinador de Carrera. - Los Coordinadores de Carrera tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Proponer Proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes para la aprobación del Vicerrector.



- b) Elaborar la distribución de aulas según capacidad y población estudiantil;
- c) Supervisar el cumplimiento de la agenda académica;
- d) Participar en los procesos de diseño, reformas y/o rediseño curricular
- e) Proponer Programas de educación continua para la aprobación del Vicerrector;
- f) Coordinar la elaboración de los programas de vinculación con la sociedad con el Coordinador de Vinculación;
- g) Dirigir los procesos académicos y administrativos que atañen a la carrera;
- h) Planificar, organizar y controlar el proceso de admisión de los estudiantes y requisitos necesarios de ingreso a la carrera;
- i) Presentar al Vicerrectorado la planificación curricular, orientación, necesidades o modificaciones que puedan surgir en la carrera;
- j) Aplicar el sistema de evaluación estudiantil y docente acorde a las normas, políticas y reglamentos legales a nivel nacional e institucional;
- k) Organizar y definir el distributivo docente de cada carrera, de acuerdo al calendario académico;
- l) Convocar a los docentes de cada carrera a reuniones sobre la implementación y gestión académica;
- m) Supervisar las prácticas pre profesionales;
- n) Presidir los tribunales de titulación;
- o) Realizar estudios de homologación;
- p) Organizar procesos de actualización de conocimientos para egresados;
- q) Permitir la presentación de tareas y trabajos previo a la justificación de la inasistencia del estudiante; y, debidamente documentada;
- r) Realizar el seguimiento de la planificación académica y cumplimiento del syllabus correspondiente a cada asignatura presentada por los docentes de la carrera;



- s) Cumplir y hacer cumplir la normativa de educación superior, los reglamentos internos de la institución y sus estatutos;
- t) Las demás funciones que sean asignadas por el Rector y/o Vicerrector.

Art. 29.- De la Subrogación o reemplazo de las Autoridades Académicas. – Se aplicará lo normado en el Artículo 54 del Reglamento de las Instituciones de Educaciones superior de Formación Técnica y Tecnológica

En caso de ausencia temporal de una autoridad académica, ésta será subrogada por un profesor titular designado por el rector, y que cumpla los requisitos exigidos para desempeñar dicha función.

La ausencia temporal de las autoridades académicas, serán calificadas y autorizadas por el Rector, lo cual conllevará la subrogación del cargo, previa emisión del documento respectivo, suscrito por el rector.

En caso de ausencia definitiva de una autoridad académica, será reemplazada por un profesor titular designado por el Rector, que cumpla los requisitos exigidos para desempeñar dicha función.

Se considera ausencia definitiva, aquella en que la autoridad académica por motivos personales, institucionales o de salud no pueda seguir ejerciendo plenamente el cargo.

Art. 30.- Coordinador o Coordinadora de Bienestar Institucional

Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y

becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Atribuciones y responsabilidades:

Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad institucional;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar Institucional, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural;
- j) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y

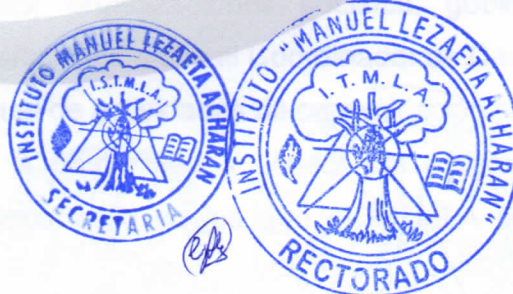


- rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.
- k) Presidir la Unidad de Bienestar Institucional;
 - l) Presentar el plan anual a la Unidad de Bienestar Institucional;
 - m) Implementar las políticas y normas de Bienestar aprobadas;
 - n) Ejecutar el plan anual de bienestar aprobado;
 - o) Receptar, organizar, sistematizar, difundir y orientar la información sobre oportunidades de becas, ayudas económicas y créditos educativos para alumnos;
 - p) Presentar al Rectorado y a la Unidad de Bienestar Institucional, el informe anual de cumplimiento del Plan de Bienestar; y,
 - q) Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y estatutarias, Órgano Colegiado Superior o el Rector.

Art. 31.- Coordinador o Coordinadora de Vinculación con la Sociedad

Deberá cumplir con los mismos requisitos, deberes y obligaciones que se establecen en la Ley Orgánica de Educación Superior, para ser autoridad académica. Será designado por el Rector para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido y será de libre remoción.

Habrà de generar y gestionar programas y proyectos que vinculen la actividad académica e investigativa del ISTMLA con la comunidad, los sectores sociales y productivos.





Atribuciones y responsabilidades:

- a) Presidir la Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- b) Asesorar a cada Coordinador de Carrera en la elaboración de planes y programas de vinculación con la sociedad, según las particularidades de cada carrera y su entorno social;
- c) Proponer los programas de vinculación con la sociedad, según las particularidades de cada carrera y su entorno social para la aprobación del Vicerrector;
- d) Seguimiento y control del cumplimiento de las actividades de vinculación planificadas;
- e) Evaluar la calidad de los programas de vinculación realizados en la institución;
- f) Proponer al Vicerrector, el plan anual de actividades de vinculación con la Sociedad con la participación de los Coordinadores de Carrera;
- g) Emitir directrices para el seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación;
- h) Gestionar convenios y acuerdos con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, que permitan el fortalecimiento de la estructura, funcionamiento y desarrollo institucional;
- i) Gestionar convenios de formación dual, pasantías o de prácticas pre profesionales con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, en articulación con el Coordinador de Carrera;
- j) Elaborar el Plan estratégico anual de actividades de comunicación social;
- k) Analizar las necesidades de la comunidad y alinear los programas, proyectos y actividades de vinculación en los que el ISTMLA puede contribuir;



- l) Coordinar la ejecución de los planes aprobados de Vinculación con la Sociedad, responsabilidad social y educación continua;
- m) Proponer convenios para la realización de programas específicos de colaboración con la comunidad, de realización de prácticas y pasantías estudiantiles y de inserción laboral de los profesionales graduados en las distintas ramas, al sector social y al sector productivo del país;
- n) Supervisar el cumplimiento del plan de Seguimiento a Egresados y Graduados;
- o) Formular proyectos de reglamentos que normen las actividades de la Comisión y someterlos a consideración de la Comisión de Vinculación con la Comunidad; y,
- p) Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y estatutarias, Órgano Colegiado Superior o el Rector.

Art. 32.- Coordinador o Coordinadora de Seguimiento a Egresados y Graduados

El Coordinador o Coordinadora de seguimiento a egresados y graduados, deberá cumplir con los mismos requisitos, deberes y obligaciones que se establecen en la Ley Orgánica de Educación Superior, para ser autoridad académica. Será designado por el Rector para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido y será de libre remoción.

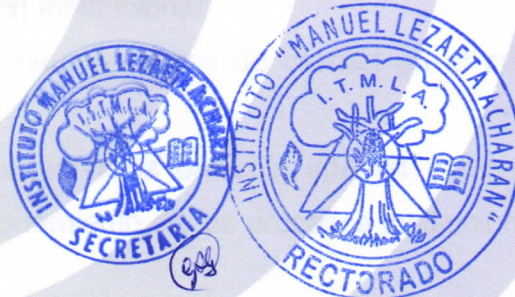
Deberá fortalecer vínculos de comunicación y relaciones entre el Instituto y los/a egresados y graduados, mediante un sistema de seguimiento que permita al ISTMLA obtener y procesar información confiable y pertinente sobre su situación académica y laboral para contribuir a la capacitación permanente para un buen desempeño en el mundo del trabajo, así como para la actualización curricular.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Presentar el plan anual de seguimiento a egresados y graduados a la Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- b) Presidir el Comité Consultivo de Seguimiento a Graduados e Inserción Laboral;
- c) Planificar, dirigir, organizar y coordinar las actividades correspondientes al seguimiento a graduados e inserción laboral logrando una adecuada vinculación de los egresados y graduados de cada Carrera;
- d) Incorporar actividades de seguimiento a graduados e inserción laboral en los planes operativos y estratégicos;
- e) Mantener actualizada una base de datos de egresados y graduados de cada Carrera del ISTMLA;
- f) Representar al Instituto ante instituciones, organizaciones y eventos afines a las actividades de seguimiento de graduados e inserción laboral;
- g) Presentar informes periódicos a la Comisión de Vinculación con la Sociedad, sobre la gestión realizada en el seguimiento a graduados e inserción laboral de cada Carrera;
- h) Coordinar y ejecutar acciones para crear y fortalecer vínculos entre las Carreras y los empleadores de nuestros graduados del sector público y privado;
- i) Realizar estudios de empleabilidad y pertinencia de las Carreras;
- j) Gestionar la bolsa de empleo para estudiantes, egresados y graduados del ISTMLA;
- k) Salvaguardar los archivos, la documentación e información de Seguimiento a Egresados y Graduados de cada Carrera;



- l) Propiciar y organizar la realización de encuentros con los Egresados y Graduados y foros con los empleadores; estos eventos académicos deben organizarse, por lo menos una vez al año, en cada una de las Carreras;
- m) Elaborar estudios para mejoramiento curricular, en función de la información generada por los egresados, graduados y empleadores;
- n) Difundir a la comunidad educativa del instituto los resultados obtenidos de los procesos de seguimiento a graduados e inserción laboral de cada Carrera;
- o) Establecer procesos de capacitación, orientación y actualización de conocimientos a los egresados y graduados, en coordinación con educación continua; y,
- p) Presentar al Rectorado el informe del cumplimiento de la Programación Anual de las actividades de seguimiento a egresados y graduados.



CAPÍTULO III PERSONAL DE APOYO

Art. 33.- Director Administrativo Financiero o Directora Administrativa-Financiera.

El Director Financiero o Directora Administrativa-Financiera es designado por el Rector.

Deberá administrar eficiente y eficazmente los recursos financieros y de infraestructura, con la finalidad, de contribuir al logro de los objetivos institucionales.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Presidir la Comisión de Planificación Institucional;
- b) Velar por el cumplimiento de los requerimientos de calidad en el criterio infraestructura;
- c) Garantizar la disponibilidad de los servicios básicos, internet y recursos materiales para el adecuado funcionamiento de los procesos institucionales con oportunidad y calidad;
- d) Supervisar la gestión contable, financiera y presupuestaria del ISTMLA;
- e) Presentar la propuesta de los planes y presupuestos institucionales, planes de mejora o fortalecimiento en la Comisión de Planificación Institucional;
- f) Implementar procesos de seguimiento de la ejecución de los planes y presupuestos;
- g) Presentar informes periódicos al Órgano Colegiado Superior y Rectorado del avance de los planes y ejecución presupuestaria.



- h) Presentar el informe anual de cumplimiento del plan operativo anual, el plan estratégico y la ejecución presupuestaria correspondiente;
- i) Velar por la aplicación de las recomendaciones de los auditores internos y externos, en la gestión administrativa y financiera;
- j) Controlar que la información contable sea veraz y oportuna;
- k) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones financieras;
- l) Elaborar el plan de comunicación y difusión del ISTMLA;
- m) Ejecutar el plan de comunicación y difusión del ISTMLA;
- n) Difundir la oferta académica y servicios institucionales con la debida oportunidad y de conformidad con la filosofía del ISTMLA;
- o) Supervisar la gestión del personal administrativo y servicios;
- p) Ser parte del consejo tutelar o consejo de regentes, y
- q) Las demás funciones que le asigne el Rector.

Art. 34.- Secretario o Secretaria General

El Secretario o Secretaria General es designado por el Rector. Su misión es custodiar la memoria Institucional, guardar y comunicar las disposiciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior; legalizar los títulos.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Organizar y ejecutar el proceso de matriculación y registro de calificaciones de los alumnos del Instituto;
- b) Actuar como Secretario en las sesiones del Órgano Colegiado Superior, redactar las actas y notificar sus resoluciones;
- c) Organizar, sistematizar e informar al Órgano Colegiado Superior, al Rector y demás autoridades, las estadísticas estudiantiles y sus principales indicadores;



- d) Notificar a los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior la nómina de graduados y la información requerida para la titulación;
- e) Conferir las certificaciones de carácter institucional; previa sumilla del Rector o Rectora;
- f) Procesar la documentación del Órgano Colegiado Superior;
- g) Administrar y custodiar el archivo del Instituto y la correspondencia;
- h) Definir y aplicar métodos de conservación de la documentación procesada por la institución;
- i) Llevar un registro actualizado de los/las integrantes de los órganos de gobierno, y el órgano de cogobierno;
- j) Tramitar las solicitudes presentadas por los estudiantes y docentes;
- k) Revisar y certificar la documentación institucional;
- l) Remitir con oportunidad, información requerida por Órganos de control de la Educación Superior Ecuatoriana, y;
- r) Las demás funciones que le asigne el Rector o Rectora.

Art. 35.- Contador o Contadora

El Contador o Contadora es designado por el Rector, deberá aplicar la gestión contable conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, la planificación y ejecución presupuestaria, impuestos y roles de pago

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades contables del Instituto;
- b) Verificar en la documentación fuente u origen interno y externo para determinar si se han cumplido los procedimientos vigentes;
- c) Asesorar a los diversos niveles sobre aspectos contables;

- d) Mantener actualizado el sistema de contabilidad;
- e) Aplicar en forma privativa el control previo sobre los gastos en las etapas de compromiso, obligación y desembolso;
- f) Presentar al Rector o Rectora y al Director o Directora Administrativa financiera un informe diario de las disponibilidades existentes en las cuentas bancarias;
- g) Realizar el registro y control contable de las transacciones;
- h) Observar por escrito al Director o Directora Administrativa financiera, las órdenes de pago que contravengan disposiciones normativas;
- i) Preparar los informes y estados financieros requeridos internamente o por los organismos de control y someterlos a conocimiento y aprobación del Rector o Rectora, Director o Directora Administrativa Financiera, previo su envío dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes;
- j) Coordinar y consolidar el presupuesto institucional;
- k) Presentar informes trimestrales de gestión presupuestaria y la liquidación del mismo;
- l) Presentar informes mensuales de las cuentas por cobrar al Rector o Rectora, Director o Directora Administrativa Financiera;
- m) Elaborar los roles de pago;
- n) Llenar las planillas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- o) Presentar la documentación impositiva pertinente con la debida oportunidad;
- p) Mantener actualizado el archivo de la documentación sustentadora y de los registros patrimoniales y presupuestarios;
- q) Realizar conciliaciones bancarias en forma mensual;
- r) Codificar y emitir los cheques - comprobantes, para el pago de obligaciones legalmente contraídas a base de la documentación aprobada previamente por el Rector o Rectora, Director o Directora Administrativa Financiera, y

- s) Cumplir con las demás funciones asignadas por el Rector o Rectora, Director o Directora Administrativa Financiera.

Art. 36.- Bibliotecario o Bibliotecaria

El Bibliotecario o Bibliotecaria es designado por el Rector deberá organizar, sistematizar, operar, custodiar y evaluar los servicios bibliográficos que el Instituto facilita a la comunidad educativa y a la colectividad.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Presentar al Órgano Colegiado Superior, el plan anual con su respectivo presupuesto de Biblioteca, para su estudio y aprobación;
- b) Coordinar con los docentes la selección del material bibliográfico para las adquisiciones;
- c) Informar en cada periodo académico ordinario respecto a la gestión bibliotecaria;
- d) Administrar las actividades de la Biblioteca;
- e) Presentar informes estadísticos sobre los servicios que se brindan en la Biblioteca al Rectorado y al Director o Directora administrativa, cada periodo académico ordinario;
- f) Controlar el ingreso y egreso por compra, donación y canje de: libros, revistas, trabajos de titulación, periódicos, memorias, registros oficiales y demás material bibliográfico o audiovisual;
- g) Mantener registro de préstamos de biblioteca y precautelar el estado físico del material bibliográfico;
- h) Solicitar al Director(a) Administrativa financiera la adquisición de materiales bibliográficos, mobiliarios, equipos, accesorios, etc. que se requieran para la Biblioteca;



- i) Clasificar, catalogar el material bibliográfico disponible en Biblioteca, preparar físicamente el material bibliográfico, registrar en base de datos la información bibliográfica;
- j) Crear y actualizar la base de datos de la biblioteca digital que incluya trabajos de grado;
- k) Efectuar el inventario del material bibliográfico de biblioteca;
- l) Asesorar a los profesores, investigadores y estudiantes sobre la optimización de búsqueda de información al interior de la biblioteca;
- m) Comunicar al Director o Directora Administrativa financiera cualquier novedad relacionada con pérdida o deterioro de los materiales bibliográficos, para su recuperación o restauración.



CAPITULO IV

DE PERSONAL ACADÉMICO, ESTUDIANTES, Y PERSONAL DE SERVICIOS

TÍTULO I

PERSONAL ACADÉMICO

Art. 37.- Del profesor o profesora titular. - Para ser profesor o profesora titular del ISTMLA se requiere tener un título profesional y demás requisitos que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 38.- De los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución, la LOES y el presente Estatuto, los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra, las actividades de investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación docente, institucional y de carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores y profesoras e integrar el cogobierno;



- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, así como a los requerimientos detectados en su evaluación docente que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- i) Los profesores titulares principales con dedicación a tiempo completo que hayan completado seis años de labores ininterrumpidas podrán solicitar hasta doce meses de período sabático para realizar estudios o trabajos de investigación. El Órgano Colegiado Superior analizará y aprobará el proyecto de investigación o plan académico respectivo en conformidad con los reglamentos y las disponibilidades presupuestarias de la institución. De acuerdo con lo dispuesto en la LOES el ISTMLA cubrirá las remuneraciones y demás emolumentos que correspondan mientras se haga uso de derecho; en caso de que, sin justificación correspondiente, no complete el proyecto de investigación o plan académico, o no se integre a sus labores luego de este tiempo, deberá restituir todos los valores recibidos con los intereses legales respectivos. Una vez terminado su período sabático deberá presentar el informe de sus actividades y los productos obtenidos que deberá ser conocido, analizado y aprobado por Órgano Colegiado Superior y socializados en la comunidad académica.



Art. 39.- De los deberes fundamentales de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son deberes fundamentales de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras los siguientes:

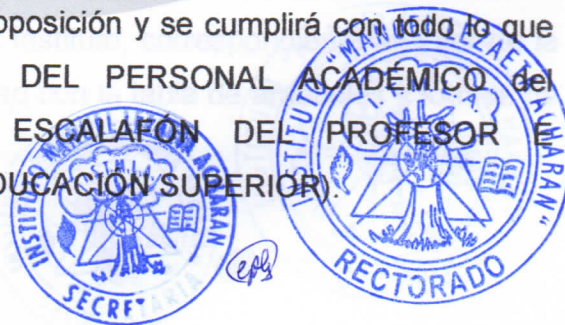
- a) Elaborar el plan de trabajo docente y presentar al inicio del período académico;
- b) Evaluar el rendimiento académico de los estudiantes, sujetándose a las normas reglamentarias y a las disposiciones emitidas por el vicerrectorado;
- c) Promover la disciplina, fomentando un ambiente de puntualidad, respeto, cordialidad, cultura y cuidado de las instalaciones institucionales;
- d) Elaborar y entregar el syllabus y programa analítico de las asignaturas y planes de clase al coordinador o coordinadora, y a los estudiantes;
- e) Mantener actualizados los recursos y actividades de las asignaturas, así como los portafolios en la plataforma virtual del ISTMLA y utilizar este medio para supervisar las actividades autónomas de los estudiantes;
- f) Concurrir a las reuniones de área, exámenes, grados, cursos de capacitación y demás actos y eventos del ISTMLA a los que fueren convocados por las autoridades correspondientes;
- g) Colaborar con los programas y proyectos de investigación y Vinculación con la Sociedad, publicaciones, trabajos, seminarios y más actividades del ISTMLA en las que se los requiera;
- h) Presentar mensualmente al Vicerrector o Vicerrectora, las evidencias de las actividades de investigación, vinculación y gestión, según el plan de trabajo;
- i) Colaborar con su área académica en la elaboración y coordinación de los programas de estudios;
- j) Participar en la elaboración y evaluación de los planes operativos de cada carrera;
- k) Colaborar en los procesos de evaluación docente, institucional y de carreras;



- l) Colaborar en los procesos de diseño curricular y nuevos proyectos de carreras;
- m) Registrar las calificaciones de acuerdo a la agenda académica;
- n) Suministrar a las autoridades pertinentes, los informes que se solicitaren acerca de cualquier asunto relacionado con la cátedra que desempeñan;
- o) Incentivar el espíritu emprendedor e investigativo en los estudiantes;
- p) Mantener una conducta ejemplar y trato respetuoso en el ejercicio de la cátedra; y,
- q) Cualquier otra actividad o tarea encomendada por las autoridades y que guarde relación con su actividad académica.

Art. 40.- De la selección y ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en el ISTMLA, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y la LOES.

Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición y se cumplirá con todo lo que indica el (CAPÍTULO III INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO del REGLAMENTO DE CARRERA y ESCALAFÓN DEL PROFESOR INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR).



TÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Art. 41.- De los requisitos para el ingreso al ISTMLA. - Para el ingreso de los bachilleres al ISTMLA se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley. El ISTMLA acepta los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación y debidamente notariados o apostillado, de acuerdo a las normas legales del país;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía, o pasaporte con la visa pertinente para extranjeros;
- c) Copia del Certificado de votación a color actualizado;
- d) Certificado médico emitido por el Ministerio de Salud Pública;
- e) Tipificación sanguínea emitido por la cruz roja o una institución pública acreditada;
- f) Certificado de pertenecer a un grupo con capacidades especiales de una entidad estatal acorde a las leyes y normativas;
- g) 1 foto tamaño carné a color;
- h) Depósito en la cuenta bancaria del Instituto, correspondiente al valor de la matrícula y aranceles de conformidad con la tabla de aranceles y formas de pago.





Art. 42.- De los derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, permanecer, movilizarse, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Elegir y ser elegido para integrar el cogobierno y para las representaciones estudiantiles de acuerdo con la LOES y normativa interna;
- e) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- g) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; y,
- h) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Además de los indicados se priorizará todos los derechos de los estudiantes contemplados en la LOES

Art. 43.- De la tercera matrícula. No se admitirán más de tres matrículas en una misma asignatura, curso o su equivalente, solo en casos excepcionales y aprobados por el Consejo Directivo, el estudiante podrá matricularse por tercera ocasión en una misma asignatura, curso o su equivalente. Los casos en los que se podrá conceder tercera matrícula son casos fortuitos o de fuerza mayor, calamidad

doméstica grave o problemas graves de salud. En la tercera matrícula de la asignatura, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento; (Art. 84 LOES).

Art. 44.- De los deberes fundamentales de las y los estudiantes. Son deberes fundamentales de los estudiantes:

- a) Asistir de manera regular y puntual a las clases y eventos propios de los estudios que realice;
- b) Mantener el debido respeto, cordialidad y consideración con todos los miembros de la comunidad educativa;
- c) Cumplir con las tareas, trabajos, proyectos y cualquier otra actividad académica que sus profesores demanden, con la mayor eficiencia y honestidad intelectual, dentro de los plazos correspondientes;
- d) Cumplir a cabalidad las normas del ISTMLA, su código de ética, conforme con la filosofía de la institución y concordantes con lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, así como con las resoluciones expedidas por los organismos Rectores del Sistema de Educación Superior;
- e) Cumplir con el pago de los aranceles con la debida oportunidad;
- f) Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad;
- g) Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros para la obtención del título tecnológico correspondiente.



- h) Los alumnos perderán el ciclo de estudio por completar un número de faltas igual al veinte y cinco por ciento (25%) del total de clases de la respectiva materia, computadas con arreglo al calendario escolar, desde la fecha de inscripción de su matrícula; y,
- i) Los demás que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO III

DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS

Art. 45.- De los funcionarios administrativos y de servicios. - En el caso de los funcionarios administrativos y de servicios del ISTMLA estarán sujetos al régimen establecido en el Código de Trabajo y serán contratados según el procedimiento de selección de personal del ISTMLA. Se garantizará la estabilidad, ascenso, remuneración legal y protección social de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO V

AGREGADORES DE VALOR

TÍTULO I

ORGANISMOS DIRECTRICES

Art. 46.- Son:

- a) Órgano Colegiado Superior;
- b) Consejo Tutelar o Consejo de Regentes;
- c) Consejo Directivo;
- d) Unidad de Bienestar Institucional;
- e) Comisiones y Comité Consultivo de Egresados y Graduados.



Art. 47.- Consejo Tutelar o Consejo de Regentes

El ISTMLA contará con un Consejo de Regentes, representa a los promotores y fundadores del Instituto, quienes tendrán como función principal la de velar por el cumplimiento de la misión, visión y los principios fundacionales de la institución en concordancia con los principios de responsabilidad, solidaridad, alternabilidad, transparencia, inclusión, pluralidad, igualdad de condiciones y respeto de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa. Este organismo deberá ejercer la facultad de revisar las políticas y decisiones tomadas por las instancias institucionales para verificar que no atenten contra las mismas. Todos los miembros que conforman el Consejo de Regentes deberán cumplir y acogerse a las normas éticas establecidas en el Código de Ética institucional.

El consejo de regentes estará conformado por tres miembros, que deberán ser promotores o fundadores de la institución, pudiendo ser reelectos o reemplazados por otro u otros promotores o fundadores; y por tres miembros designados por los promotores, quienes cumplirán con el perfil establecido en el Artículo 47.1 inciso tres de la LOES. Duraran en sus funciones el tiempo establecido en la disposición transitoria tercera de las reformas a la LOES. Pudiendo ser reelegidos.

Para ser miembro del Consejo de Regentes se requiere:

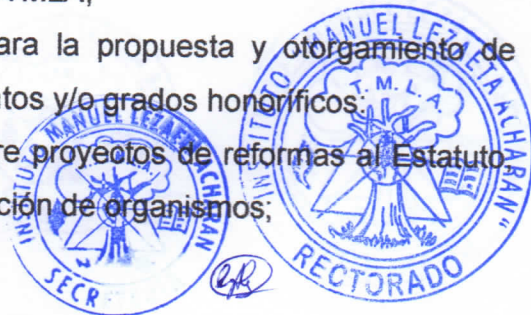
1. Estar en goce de los derechos de ciudadanía
2. Ser promotor o fundador institucional
3. Los otros tres miembros del Consejo de Regentes, serán designados por los promotores o fundadores institucionales conforme a la reglamentación interna.

Los Regentes tendrán las siguientes atribuciones:





1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las normativas que expidan las autoridades competentes y el presente Estatuto:
2. Velar por el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y fines del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharan –ISTMLA-
3. Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y la legislación vigente, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional:
4. Elegir conforme a los mecanismos previstos en los Artículos 47.2 literal c); y, Artículo 55 numeral 3 de las reformas a la Ley Orgánica de educación Superior al Rector o Rectora, a los Vicerrectores o Vicerrectoras respetando el principio de alternancia;
5. Solicitar al órgano colegiado Superior, respetando el debido proceso la remoción del Rector o Rectora; o Vicerrectores, conforme a los causales y al procedimiento determinado en la Ley:
6. Participara como ente asesor y de consulta para el mejor uso de los recursos patrimoniales del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta A –ISTMLA- y, en consecuencia, ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales:
7. Ser ente asesor de consulta para la administración del programa de becas y asistencia financiera del instituto de conformidad con la Ley Orgánica de educación Superior y la reglamentación interna del Instituto Superior Tecnológica Manuel Lezaeta A – ISTMLA;
8. Ser ente asesor y de consulta para la propuesta y otorgamiento de distinciones, preseas, reconocimientos y/o grados honoríficos;
9. Ser ente asesor y de consulta sobre proyectos de reformas al Estatuto reglamentación interna, y conformación de organismos;



10. Ser ente asesor y de consulta para las designaciones de las principales autoridades y funcionarios;
11. Dictar el reglamento interno del Consejo de Regentes y cualquier reforma al mismo;
12. Dentro del ejercicio de sus funciones, autorizar al rector a suscribir contratos o convenios que comprometan al patrimonio institucional;
13. Las demás atribuciones que señalen este Estatuto, la reglamentación interna del Consejo de Regentes, o la reglamentación interna del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta A –ISTMLA-, y las que indiquen las normativas legales vigentes; y,
14. Conformar la comisión electoral para la elección de representantes al Órgano Colegiado Superior de profesores, estudiantes y trabajadores.

Art. 47.1.- DE LA SESIONES: El Consejo de Regentes será convocado por su presidente con una anticipación mínima de dos días, será dirigido por su Presidente y sesionará ordinariamente cada dos meses o extraordinariamente cuando lo disponga su Presidente. Se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, se tratarán los puntos del orden del día establecido y los que se podrían agregar si los asistentes a la sesión lo aprueban por unanimidad y las resoluciones se tomarán con la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión que tengan voz y voto. Sus resoluciones serán de obligatoria aplicación para el Órgano Colegiado Superior. El Rector podrá asistir a las sesiones del Consejo de Regentes con voz, pero sin voto.



Art. 47.2.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES: El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Regentes constituyen el vínculo directo e inmediato con los Promotores del Instituto, el Órgano Colegiado Superior y con las Instituciones Nacionales o Internacionales con las que el Instituto realice o mantenga acuerdos o convenios.

Art. 47.3.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES: Tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

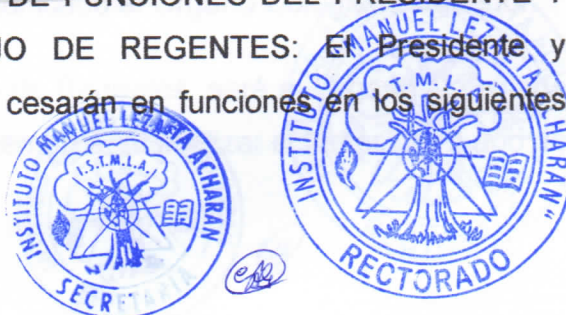
Participar con voz y voto en el Órgano Colegiado Superior;
Las que le asigne el Órgano Colegiado Superior y que no estén atribuidas expresamente a otro u otros órganos del Instituto;

Desarrollar relaciones institucionales, dentro y fuera del país que contribuyan al mejoramiento y actualización de las actividades del Instituto; y,

Las que se establezcan en el Reglamento Interno del Consejo de Regentes.

Art. 47.4.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO: El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Regentes serán designados para cinco (5) años y podrán ser reelegidos por igual período conforme a la Reglamentación Interna.

Art. 47.5.- CESACIÓN DE FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES: El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Regentes cesarán en funciones en los siguientes casos:



1. Por cumplimiento del período correspondiente;
2. Por renuncia voluntaria;
3. Por incapacidad declarada judicialmente, que impida el ejercicio de su función;
4. y, Por muerte.

Art 47.6.- DEL REEMPLAZO TEMPORAL DEL PRESIDENTE: El Vicepresidente del Consejo de Regentes subrogará temporalmente al Presidente, podrá hacerlo por un período de hasta cuarenta y cinco días laborables y ejercerá las atribuciones y deberes del titular.

Art. 47.7.- DEL REEMPLAZO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE: En caso de cesación de funciones del Presidente, el Pleno del Consejo de Regentes elegirá de entre los promotores al nuevo Presidente quien ejercerá el cargo hasta el fin del período.

Art. 47.8- REEMPLAZO DEL VICEPRESIDENTE: En caso de que el Vicepresidente del Consejo de Regentes deba ser reemplazado los promotores designarán a su reemplazo de entre sus miembros, quien desempeñará el cargo dentro del período correspondiente.

Art. 47.9.- DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: Los miembros del Consejo de Regentes iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir de su nombramiento, el mismo que será comunicado al Órgano Colegiado Superior.

Para la conformación del Primer Consejo de Regentes, será el Órgano Colegiado Superior el que designe a sus primeros miembros. Al finalizar el tercer (3er.) año de



funciones, por sorteo, el cincuenta por ciento de los miembros nombrados será reemplazado.

En ningún caso el Rector o rectora y vicerrectora o vicerrector podrá formar parte integrante del Consejo de Regentes. Podrán participar de las sesiones del Consejo de Regentes con voz, pero sin voto.

El Consejo de Regentes presentará un informe anual de gestión al órgano colegiado superior y al Consejo de Educación Superior como lo expresa el Artículo 13 del Reglamento General de la LOES.

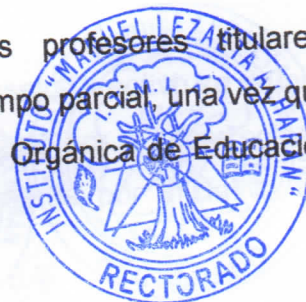
Art. 48.- Del Consejo Directivo. - El Consejo Directivo es un órgano académico que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Vicerrector (a);
- b) Los Coordinadores (as) de Carrera; y,
- c) Secretario (a) General (Sin derecho a voto).

Su misión es emitir políticas, normas de gestión y proyectos de desarrollo académico.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Presentar el plan de actividades académicas de las carreras al Rectorado para su aprobación;
- b) Proponer al Rector las designaciones de los profesores titulares, ocasionales, a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial, una vez que han cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación



- Superior, Reglamento de Escalafón de Carreras de Docentes e Investigadores, el presente Estatuto y demás disposiciones establecidas;
- c) Aprobar proyectos de creación de nuevas carreras presentada por los coordinadores;
 - d) Elaborar proyectos de creación de nuevas extensiones, centros de apoyo o unidades académicas;
 - e) Proponer al Órgano Colegiado Superior, la aprobación del diseño, rediseño o reformas curriculares;
 - f) Aprobar los programas o contenidos de las asignaturas y syllabus preparados por los docentes;
 - g) Contribuir para que la filosofía Institucional se manifieste en todos los actos y procedimientos del ISTMLA como elemento unificador de las metas y objetivos institucionales;
 - h) Presentar al Rector, estudios de homologaciones solicitadas por los estudiantes conforme la normativa interna;
 - i) Presentar al Rector la planificación de exámenes de admisión, ubicación y suficiencia, solicitados por los estudiantes de acuerdo a los parámetros establecidos por el ISTMLA; y,
 - j) Conocer los resultados de evaluación docente por cada carrera sus fortalezas y debilidades y presentarlo al Rector para su aprobación y la toma de decisiones
- d) Proponer políticas de docencia, investigación, vinculación con la comunidad y gestión.

Art. 49.- De las sesiones del Consejo Directivo. - El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente mínimo una vez cada mes y será convocado por el Vicerrector o Vicerrectora o por quien le subrogue, y extraordinariamente por iniciativa del



Vicerrector o por quien lo subroge o a solicitud escrita de por lo menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos determinados en la convocatoria.

En caso de ausencia del Vicerrector o Vicerrectora, lo convocará el Rector por encargo.

La sesión se instalará con un quórum que signifique más de la mitad del total de votos ponderados del Consejo Directivo. Actuará como Secretario (a), el Titular de la Secretaría del ISTMLA y, en su ausencia, un secretario (a) designado por el Vicerrector o quien le subroge, quien podrá participar con voz. Las decisiones se tomarán por mayoría simple que equivaldrá a más de la mitad de votos de los miembros presentes.

Todos los miembros del Consejo Directivo, tendrán voz y voto en las sesiones. Quien preside el Consejo Directivo, podrá disponer la concurrencia a cualquiera de las sesiones, de una autoridad, directivo, docente, empleado, estudiante o invitado para tratar asuntos de su competencia, únicamente con voz sin derecho a voto.

En caso de ausencia temporal de uno de los Coordinadores de Carrera actuará su respectivo suplente. En caso de ausencia definitiva, lo subrogará el suplente por el tiempo que falte para terminar su período.



Art. 50.- De la Unidad de Bienestar Institucional.

Su misión es promover el bienestar integral de la comunidad educativa, a través del desarrollo de actividades orientadas al desarrollo humano individual y colectivo de los miembros de la Institución, propiciando de manera permanente las condiciones óptimas para un eficiente desarrollo físico, social y mental.

La Unidad de Bienestar Institucional, estará integrada por:

- a) El Rector o Rectora o su delegado;
- b) El Coordinador de Bienestar Institucional, quien la preside;
- c) El director o Directora Administrativa;
- d) Un representante Estudiantil;
- e) El Coordinador de cada Carrera.

Los integrantes de La Unidad de Bienestar Institucional tendrán su respectivo suplente y sesionará al menos una vez en cada período académico ordinario previa convocatoria realizada por su Presidente.

Art. 51.- De las Becas y Ayudas Económicas. - El ISTMLA establecerá un programa de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el diez por ciento (10%) del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico, y los discapacitados debidamente acreditados por las instituciones competentes del estado.



Los estudiantes, docentes e investigadores del ISTMLA, pueden acceder a créditos educativos no reembolsables y becas otorgados por una institución gubernamental.

La instancia responsable de la ejecución de los programas de becas y ayudas económicas es la Unidad de Bienestar Institucional.

Art. 52.- De la definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.

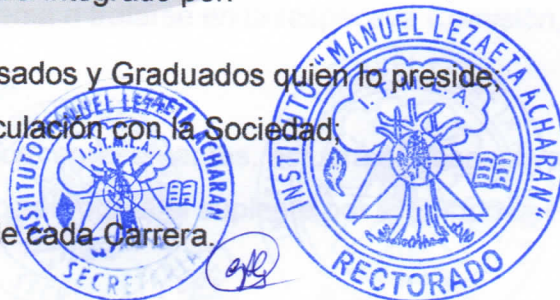
El ISTMLA se acogerá a la definición dada en el Artículo 78 de la (LOES).

Art. 53.- De las garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. – El ISTMLA ofrecerá las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad desarrollen su actividad, potencialidades y habilidades con normalidad. Y garantizará que las instalaciones académicas y administrativas, tengan las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Art. 54.- Del Comité Consultivo de Graduados. - Es una instancia de apoyo para el tratamiento de los temas académicos; su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento que será expedido por Órgano Colegiado Superior en el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior.

Para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus actividades, el Comité Consultivo de Graduados del ISTMLA estará integrado por:

- a) El Coordinador de Seguimiento a Egresados y Graduados quien lo preside.
- b) El Coordinador o Coordinadora de Vinculación con la Sociedad.
- c) El Vicerrector;
- d) Los representantes de los graduados de cada Carrera.



Los integrantes del Comité Consultivo durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

Art. 55.- De las sesiones de las Comisiones y Comité Consultivo de Egresados y Graduados.- Las Comisiones y Comité Consultivo de Egresados y Graduados se reunirán ordinariamente mínimo una vez cada período académico ordinario y será convocado por el Presidente de la respectiva Comisión, para tratar la agenda que proponga el Presidente de la Comisión y extraordinariamente por iniciativa del Rector o Rectora, el Presidente de la Comisión o a solicitud escrita de por lo menos el cincuenta por ciento de sus integrantes.

En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos determinados en la convocatoria.

La sesión se instalará con un quórum que signifique más de la mitad del total de votos. Actuará como Secretario (a), el Titular de la Secretaría del ISTMLA y, en su ausencia, un secretario (a) designado por el Presidente de la Comisión, quien podrá participar con voz. Las decisiones se tomarán por mayoría simple que equivaldrá a más de la mitad de votos de los miembros presentes.

Todos los miembros de la Comisión respectiva, tendrán voz y voto.

El Presidente de la respectiva Comisión podrá autorizar la concurrencia a cualquiera de las sesiones, de una autoridad, directivo, docente, empleado, estudiante o invitado para tratar asuntos inherentes al tema a tratarse en la respectiva Comisión, únicamente con voz sin derecho a voto.

En caso de ausencia temporal de uno de los representantes, actuará su respectivo suplente. En caso de ausencia definitiva, lo subrogará el suplente por el tiempo que falte para terminar su período.



TITULO II

COMISIONES Y COMITÉ

Art 56.- De las Comisiones y Comité del ISTMLA. -

- Comisión de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica;
- Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- Comisión de Evaluación interna;
- Comisión de Planificación institucional;
- Comisión Electoral;
- Comisión de Ética y Disciplina

Art 57.- Comisión de Investigación

La comisión de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica, estará conformada por los siguientes miembros:

- El Rector o su delegado;
- El Vicerrector como Coordinador de Investigación, quien la presidirá;
- Un docente-investigador designado por el Rector;
- El Coordinador de Vinculación con la Sociedad.

La Comisión de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica, sesionará al menos una vez en cada período académico ordinario previa convocatoria realizada por su Presidente.

Es el organismo encargado de producir conocimiento y tecnología que contribuyan a la solución de problemáticas relacionadas con las carreras y la planificación nacional y regional, mediante la investigación científica, formación científica de talento humano.

Atribuciones y responsabilidades. - Son atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Investigación, Adaptación e Innovación Tecnológica, las siguientes:

- a) Determinar las líneas, programas y proyectos de investigación para someterlos a aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- b) Elaborar un plan anual de investigación que deberá ser aprobado por Órgano Colegiado Superior;
- c) Calificar los proyectos de investigación;
- d) Desarrollar y monitorear las políticas de investigación;
- e) Promover la participación de los docentes y estudiantes en la investigación;
- f) Fomentar la difusión y participación de la comunidad en redes de investigación nacionales e internacionales;
- g) Delinear y velar por la aplicación de las políticas de publicación y difusión de las diferentes líneas de investigación;
- h) Coordinar la investigación y recomendar al Órgano Colegiado Superior la sanción por faltas a la ética de la investigación y de la propiedad;
- i) Cualquier otra atribución o facultad que le sea delegada por Órgano Colegiado Superior.

Art 58.- Comisión de Vinculación con la Sociedad

La Comisión de Vinculación con la Sociedad, estará conformada por los siguientes miembros:

- a) El Rector o su delegado;
- b) El Vicerrector;
- c) El Coordinador de Vinculación, designado por el Rector, quien la preside;
- d) El Director Administrativo-Financiero;



- e) Un delegado del Gobierno Estudiantil; y
- f) El Coordinador de Seguimiento a Egresados y Graduados, designado por el Rector.

Cada uno de los integrantes tendrá su respectivo suplente.

La Comisión de Vinculación con la Sociedad, sesionará al menos una vez en cada período académico ordinario previa convocatoria realizada por su Presidente.

Se encargará de promover la transferencia e intercambio del aprendizaje entre el ISTMLA y la colectividad, acercando a los estudiantes y docentes a un contexto real, a través de programas, proyectos y actividades que generen impacto positivo especialmente en grupos vulnerables de la sociedad.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Recomendar al Órgano Colegiado Superior normas y políticas para la Vinculación con la Sociedad;
- b) Presentar al Órgano Colegiado Superior el Plan anual de Vinculación con la Sociedad, para su estudio y aprobación;
- c) Supervisar los programas de servicio comunitario, prácticas pre profesionales y pasantías;
- d) Informar a la comunidad educativa sobre los resultados y logros derivados de los procesos de Vinculación con la Sociedad;
- e) Presentar al Órgano Colegiado Superior el Plan anual de Responsabilidad Social del ISTMLA, para su estudio y aprobación;
- f) Presentar al Órgano Colegiado Superior el plan anual de Educación Continua;



- g) Vigilar la ejecución de convenios suscritos por la institución, relacionados con la prestación de servicios a la comunidad, prácticas pre profesionales y pasantías; y,
- h) Las demás que determinen la LOES, su reglamento general, el presente Estatuto y la reglamentación interna.

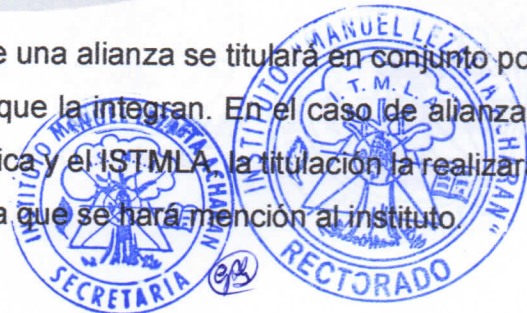
Art. 59.- De los programas y cursos de Vinculación con la Sociedad. - El ISTMLA realizará programas y cursos de Vinculación con la Sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.

Art. 60.- De los cursos de educación continua. - El ISTMLA podrá realizar en el marco de la Vinculación con la Sociedad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

Art. 61.- De las alianzas académicas. - Se fomentará la creación de alianzas académicas que promuevan la coordinación y cooperación académica interinstitucional, tanto entre institutos y con universidades o escuelas politécnicas constituidas legalmente.

Una alianza académica tendrá por objeto la ejecución conjunta de carreras de nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes, y de proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad, conforme el artículo 118 de la LOES.

La oferta académica ejecutada mediante una alianza se titulará en conjunto por las instituciones de educación superior que la integran. En el caso de alianzas entre una universidad o escuela politécnica y el ISTMLA, la titulación la realizará la universidad o escuela politécnica en la que se hará mención al instituto.



Art. 62.- De los convenios a suscribirse con el sector productivo, social, cultural y ambiental. - El ISTMLA, para el cumplimiento de su misión institucional, podrá suscribir convenios con actores del sector productivo, social, cultural y ambiental en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

Dichos convenios se circunscribirán, exclusivamente, a temas investigativos y de desarrollo de proyectos de Vinculación con la Sociedad o de proyectos productivos relacionados a la oferta académica vigente del instituto.

En caso de que los resultados de ejecución de estos convenios generen beneficios económicos, dichos ingresos complementarios se destinarán para el mejoramiento de la gestión del instituto.

Art 63.- Comisión de Evaluación Interna y Gestión de Calidad

La Comisión de Evaluación Interna es el organismo responsable de organizar los procesos de evaluación Institucional, de carreras y docente así como la planificación y ejecución de la autoevaluación, coordinará con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

La Comisión de Evaluación Interna estará integrada por:

- a) El Rector o su delegado, quien la presidirá;
- b) Un docente, designado por el Rector;
- c) El Director Administrativo-Financiero;
- d) Un delegado del Gobierno Estudiantil.

Cada uno de los integrantes tendrá su respectivo suplente.



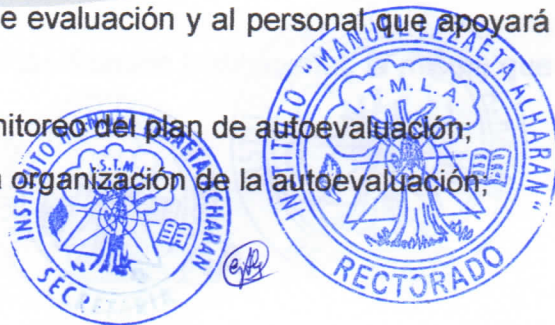
En el presupuesto del ISTMLA se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación.

La Comisión de Evaluación Interna sesionará al menos una vez en cada período académico ordinario previa convocatoria realizada por su Presidente.

Su misión es gestionar la autoevaluación interna para generar un mejoramiento continuo de los procesos institucionales y de sus carreras.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Coordinar la elaboración del plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando los mecanismos de participación definidos por las instituciones de educación superior;
- b) Autorizar la ejecución de la evaluación docente y administrativa en cada periodo;
- c) Proponer criterios, guías y la documentación técnica necesaria para la realización de la autoevaluación institucional, de carreras y programas, orientada al mejoramiento permanente de la institución, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el CACES;
- d) Encaminar el cumplimiento del cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas; considerando los plazos determinados por el CACES para cada proceso de evaluación externa;
- e) Orientar y organizar a los comités de evaluación y al personal que apoyará en los procesos de autoevaluación;
- f) Direccionar la implementación y monitoreo del plan de autoevaluación;
- g) Supervisar el correcto desarrollo y la organización de la autoevaluación;



- h) Evaluar y analizar, periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de los diferentes comités, unidades y procesos;
- i) Solicitar a las máximas autoridades del ISTMLA los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación;
- j) Poner en conocimiento de los diferentes estamentos del ISTMLA el informe preliminar de autoevaluación; y evaluación integral Docente en cada periodo académico para su aprobación.
- k) Revisar y remitir al Rectorado, los informes de autoevaluación generados en los procesos de autoevaluación institucional, de carreras o programas, así como el informe final de evaluación integral Docente para su aprobación;
- l) Coordinar con las instancias internas que correspondan, la elaboración y seguimiento a la ejecución de los planes de mejora, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso;
- m) Elaborar su propia normativa y someterla a la aprobación del Rector;
- n) Mantener actas de las sesiones que realice que serán remitidas al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento y ratificación;
- o) Informar de su gestión al Órgano Colegiado Superior cuando le sea requerido; y,
- p) Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y estatutarias u Órgano Colegiado Superior.

Art. 64.- Comisión de Planificación Institucional.

El ISTMLA, contará con una Comisión de Planificación Institucional, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Rector o su delegado;



- b) Vicerrector;
- c) Director Administrativo-Financiero, quien la preside;
- d) Coordinadores de Carrera; y,
- e) Secretario General.

La Comisión de Planificación Institucional, sesionará al menos una vez en cada período académico ordinario previa convocatoria realizada por su Presidente.

Su misión es institucionalizar la cultura de la planificación estratégica y operativa en todos los niveles y estamentos institucionales para fundamentar el desarrollo sostenido del ISTMLA.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Coordinar y supervisar la elaboración y ejecución del plan estratégico institucional;
- b) Coordinar y supervisar la elaboración y ejecución de los planes operativos del ISTMLA y de las Carreras;
- c) Coordinar y supervisar la elaboración y ejecución de los planes de mejora o fortalecimiento requeridos;
- d) Informar a través de su presidente al Órgano Colegiado Superior, al menos en forma semestral, la ejecución de los planes y sus respectivos presupuestos;
- e) Presentar a través de su presidente al Órgano Colegiado Superior el informe de cumplimiento del plan operativo anual y estratégico con la ejecución presupuestaria respectiva; y,
- f) Cualquier otra atribución o facultad que le sea delegada por Órgano Colegiado Superior.





Art. 65.- De la Comisión Electoral. La Comisión Electoral organizará los procesos electorales según Reglamento aprobado por Órgano Colegiado Superior del ISTMLA.

El Consejo Electoral estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Un Representante designado por Órgano Colegiado Superior, quien presidirá la Comisión Electoral;
- b) Un docente titular en representación de los profesores;
- c) Un representante de los estudiantes, que será designado de acuerdo a lo normado en el Artículo 61 de la LOES;
- d) Un representante de los trabajadores electo por votación universal y secreta, quien ejercerá esta representación por un año; y,
- e) El Secretario General, quien tendrá derecho a voz y no a voto.

Cada uno de los integrantes tendrá su respectivo suplente.

El Consejo Tutelar tendrá la facultad de designar tres representantes que participarán en los procesos electorales en calidad de observadores.

Art. 66.- De las sesiones de la Comisión Electoral. - Será convocado y presidido por el representante designado por el Órgano Colegiado Superior, sesionará las veces que sea necesario, para cumplir con el proceso electoral; se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos válidos de los asistentes.

Todos los miembros de la Comisión Electoral, tendrán voz y voto, excepto el Secretario, sólo con voz sin derecho a voto.



Art. 67.- De las atribuciones y obligaciones de la Comisión Electoral. - Las atribuciones y obligaciones son las siguientes:

- a) Organizar el proceso electoral de las elecciones de representante de los docentes, trabajadores y estudiantes ante el Órgano Colegiado Superior y órganos académicos y supervisar que el proceso electoral se lo haga con total transparencia, para lo cual podrá solicitar el apoyo de otras áreas o direcciones;
- b) Establecer y ejercer un control de la propaganda electoral, a fin de evitar cualquier propaganda que afecte el normal desarrollo de las elecciones;
- c) Constatar que los candidatos cumplan con todos los requisitos exigidos en la ley Orgánica de Educación Superior y en su Estatuto;
- d) Informar al Órgano Colegiado Superior del resultado de las elecciones y cualquier asunto que se presente dentro del proceso electoral y, cualquier información que le sea solicitada;
- e) Proclamar los resultados de las elecciones y notificar al Órgano Colegiado Superior para la posesión de los electos; y,
- f) Llevar a cabo el referendo, que será dispuesto por el Rector, de conformidad con lo establecido en el (Art. 64 de la LOES) y, las demás que se asignen en el reglamento respectivo.

Art. 68.- Del Referendo. - En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en el ISTMLA, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado académico superior: su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato como lo señala el artículo 64 de la LOES.



Art. 69.- De la Convocatoria a elecciones para Representantes del instituto, - La convocatoria se realizará hasta con 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento de los períodos para los que fueron elegidas.

La elección de los representantes de profesores, estudiantes y empleados a los órganos de cogobierno, se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad con el Reglamento de Elecciones vigente.

Art. 70.- De la designación de autoridades. - El Rector y Vicerrector serán nombrados mediante lo expuesto en el Artículo 55 numeral 3 (LOES).

Art. 71.- De la revocatoria del mandato. Podrá solicitarse la revocatoria del mandato de cualquiera de los miembros del Órgano Colegiado Superior que han sido elegidos por votación universal, directa y secreta.

Podrán proponer la revocatoria del mandato:

- a) Órgano Colegiado Superior; y,
- b) Los Órganos de Veeduría y Asesoría.

Podrá solicitarse la revocatoria del mandato cuando haya una violación a la ley, al presente Estatuto y al Régimen Disciplinario.

La revocatoria se hará a través de una votación universal, directa y secreta. Si esta procede, de inmediato se convocará a nuevas elecciones.

Art. 72.- De la instalación y funcionamiento de los órganos de gobierno. - Para la instalación y funcionamiento de los órganos de gobierno del ISTMLA será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Las decisiones de los órganos de gobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva del ISTMLA velar por la integración legal de los órganos de gobierno.

Art. 73.- De La igualdad de oportunidades. - Se reconoce el principio de igualdad de oportunidades para los docentes, investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores, definido como las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del ISTMLA, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

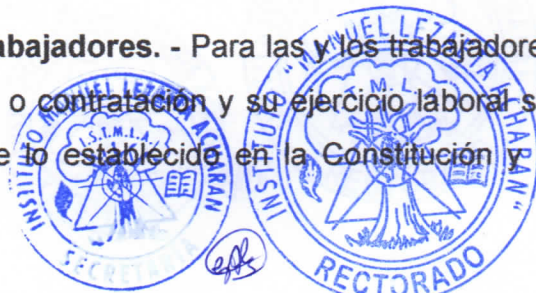
El ISTMLA propenderá por los medios a su alcance que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

El ISTMLA promoverá el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la LOES y su Reglamento.

Art. 74.- De la paridad y equidad de género. - El ISTMLA promoverá y garantizará una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias en particular en el gobierno del Instituto.

Art. 75.- De la política de cuotas. - El ISTMLA adoptará mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.

Art. 76.- De la garantía para las y los trabajadores. - Para las y los trabajadores del ISTMLA, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo conforme lo establecido en la Constitución y la LOES.



Art. 77.- De la alternancia, participación, paridad y equidad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - Cuando existan listas para la elección de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

Art. 78.- De las organizaciones gremiales. - El ISTMLA garantizará la existencia de organizaciones gremiales, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias: caso contrario, el máximo órgano colegiado de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

Art. 79.- Comisión de Ética y Disciplina. - El ISTMLA, para normar las relaciones de sus miembros, contará con una Comisión de Ética y Disciplina que actuará acorde al TITULO XI DE LAS FALTAS Y SANCIONES Artículo 207 (LOES) y estará conformada de la siguiente manera:

- a) Vicerrector; quien la preside;
- b) Coordinador de la respectiva carrera a la que pertenezca el estudiante o docente;
- c) Un docente designado por el Órgano Colegiado Superior;
- d) Un representante de los estudiantes cuando el proceso que se instaure sea contra un estudiante;
- e) Coordinador de Bienestar Institucional; y,
- f) El Secretario General.



Art. 80.- De las sesiones de la Comisión Especial de Disciplina. - Las sesiones de la Comisión Especial de Disciplina, las convocará y presidirá el Vicerrector. Se instalarán con el quórum de la mitad, más uno de sus integrantes y las decisiones se tomará por mayoría simple de votos de los concurrentes.

Se reunirá cuando la circunstancia lo amerite, En ausencia del Vicerrector, será convocado y presidido por el directivo que designe el Rector. Actuará como Secretario de la Comisión, el titular de la Secretaría General del ISTMLA.

Todos los miembros de la Comisión Especial de Disciplina, tendrán voz y voto, excepto el Secretario.

Art. 81.- Del proceso disciplinario. - El proceso disciplinario se instaurará con la designación de la Comisión Especial de Disciplina, por parte del Órgano Colegiado Superior, para analizar y normar la conducta de docentes y estudiantes, que hayan incurrido en faltas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto. El proceso disciplinario se instaurará de oficio, a petición de parte o por denuncia presentada. Dentro de los diez (10) días contados desde el inicio del proceso disciplinario, la Comisión Especial de Disciplina, emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinente al Órgano Superior Colegiado, quien dentro de los veinte (20) días posteriores a la emisión del informe de la comisión y no más de 30 días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a los profesores o estudiantes.

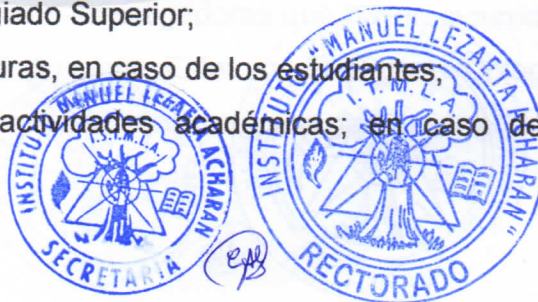
Art. 82.- De las faltas de los estudiantes y profesores. - Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:



- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES o la normativa interna de la institución;
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica;

Art. 83.- De las sanciones. - Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Colegiado Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas, en caso de los estudiantes;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; en caso de los estudiantes; y,



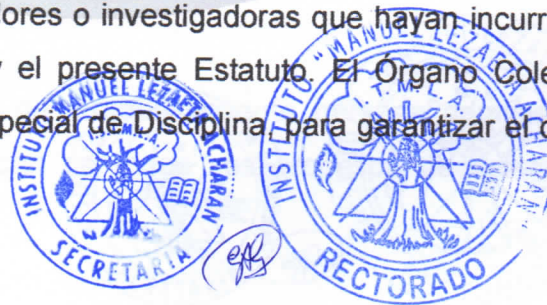
- d) Separación definitiva de la Institución. que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

En el caso de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores, Órgano Colegiado Superior del ISTMLA, investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables. El Rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal. El Consejo de Educación Superior está obligado a velar por el cumplimiento de estos procedimientos.

Si se considera la existencia de acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Los empleados y trabajadores del ISTMLA, se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo.

Art. 84.- Del debido proceso y el derecho a la defensa. - Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la LOES y el presente Estatuto. El Órgano Colegiado Superior nombrará una Comisión Especial de Disciplina para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.



Concluida la investigación, la Comisión Especial de Disciplina, emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes, en todos los procedimientos se garantizará y respetará el debido proceso y derecho a la defensa y sus resoluciones, deberán ser motivadas acorde al Art 211 de la LOES.

Art. 85.- Recurso de apelación. - Las o los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior como lo expresa el Art 207 de la LOES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior sin perjuicio de la revisión del CES.

SEGUNDA. - En el plazo de sesenta días, una vez validado el estatuto del ISTMLA, por el Consejo de Educación Superior, el máximo órgano colegiado del ISTMLA, se conformará de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

TERCERA. - El Órgano Colegiado Superior del ISTMLA, dentro de los ciento ochenta días de haberse aprobado el Estatuto del Instituto, reformará los reglamentos existentes y expedirá los que fueren necesarios en concordancia al presente estatuto y demás disposiciones existentes, tal como lo señala la disposición primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, los que no contravendrán la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

CUARTA. - Todas las contrataciones de personal docente, personal administrativo y de apoyo, se convalidan y ratifican en todos sus procesos de selección y



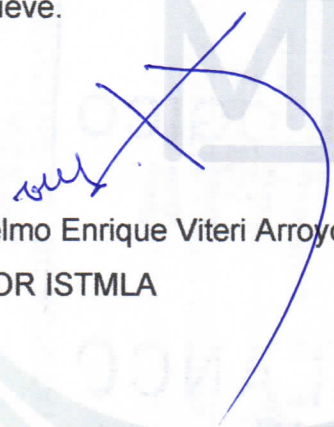
contratación, así como las denominaciones de posiciones o cargos, antigüedad, titularidad y escala remunerativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga todos los Estatutos del Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta Acharán, aprobados antes del 4 de octubre de 2019, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Estatuto.

Dado en la ciudad de Ambato, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

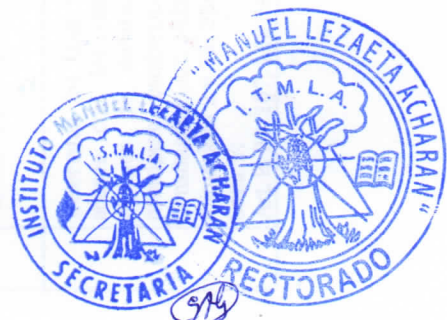



Ing. Telmo Enrique Viteri Arroyo, Mgs.
RECTOR ISTMLA

Lic. Glhemezhad Arismendi G.
Secretaria del Órgano Colegiado Superior del ISTMLA

CERTIFICO. - Que el presente estatuto fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior del ISTMLA, en la sesión del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve en la ciudad de Ambato.


Lic. Glhemezhad Arismendi G.
Secretaria del Órgano Colegiado Superior del ISTMLA



ANEXO A
MATRIZ DE CONTENIDOS DE ESTATUTOS DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES

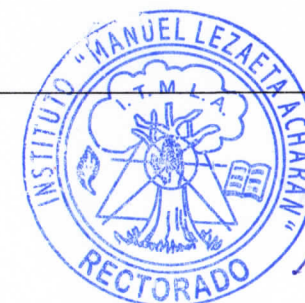
NOMBRE DEL INSTITUTO/CONSERVATORIO		INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MANUEL LEZAETA ACHARÁN				
NATURALEZA:		PÚBLICA	PARTICULAR X		COFINANCIADA	
No.	NORMATIVA OBSERVADA	ARTICULADO EN EL ESTATUTO	CUMPLE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Refiere instrumento de creación (el instrumento o instrumentos jurídicos que correspondan) y domicilio (sede) (Art. 108.1 , 115.1 de la LOES,.	Art. 1, 2	X			
2	Determina la misión y visión (tomando en cuenta los principios que rigen el sistema de educación superior) (Art 3,4 ,12 de la LOES	Art. 3, 4	X			
3	Determina los fines y objetivos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (Art. 27,28, 61, 66, numerales 2 y 25; 350, 351, 356 Cons. E; Art. 8, 93, 107, 160 de la LOES)	Art. 5	X			

(03) 2 586694 - (03) 2 586490
www.tecnologicolezaeta.edu.ec
Paraja Diezcanseco y Remigio Crespo Toral



4	De forma expresa declarar el carácter no lucrativo de la IES (Cons. E 348 (IES PÚBLICAS) Art.161 de la LOES,					No corresponde por ser una Institución privada
5	Reconoce y desarrolla los derechos de los estudiantes (Art. 5, 80 de la LOES) y determina sus deberes (Art.87 de la LOES)	Art. 42, 44	X			
6	Reconoce y desarrolla los derechos de los profesores, investigadores y trabajadores (Art. 6 de la LOES) y determina sus deberes (Art. 6.1 de la LOES)	Art. 38, 39	X			
7	Reconoce y desarrolla los derechos de las personas con discapacidad (Art. 47, 48 Cons. E Art. 7 de la LOES)	Art. 54	X			
DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS						
8	Conformación del patrimonio y financiamiento, prohibición expresa de fines de lucro y clasificación del instituto o conservatorio superior (Arts.14, 20, 21, 161 de la LOES)	Art. 9	X			

(03) 2 586694 - (03) 2 586490
www.tecnologicolezaeta.edu.ec
Pareja Diezcansaco y Remigio Crespo Toral



9	Contempla normas que regularán el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado (Art. 26, 28, 31 de la LOES)	Art. 9	X				
10	Obligación de rendir cuentas anualmente a la sociedad y al CES (Arts. 25, 27 de la LOES)	Art. 8	X				
11	Destino del patrimonio de la institución en caso de extinción (Art. 41 de la LOES)	Art. 10	X				
12	Se establece la jurisdicción coactiva (Art. 44 de la LOES) (PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS)						No corresponde por ser una Institución Privada
PRINCIPIO DE AUTONOMÍA RESPONSABLE							
13	Definir el procedimiento para la reforma de los estatutos (Art. 18, literal b) de la LOES)	Art. 15	X				
14	Definir la estructura orgánica funcional administrativa y académica (sede matriz, sedes, extensiones, unidades académicas y administrativas (Art. 18, literal e 159 de la LOES)	Art. 13	X				



Handwritten signature in blue ink.

15	Se establecen normas internas relacionadas con los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de carreras y programas, por parte de los estudiantes, de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico (Art. 84, 123 de la LOES)	Art. 44	X			
16	Se garantiza la libertad de cátedra e investigativa (Art. 29 Cons. E, Art. 6.1, 18, 146 LOES)	Art. 38	X			
PRINCIPIO DEL GOBIERNO						
17	Desarrolla el principio de cogobierno (Art.18, 65 de la LOES) y 115.5, 115.6 de la LOES (exclusivo para institutos públicos).	Art. 14	X			
PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES						
18	Incluye el principio de igualdad de oportunidades para el personal académico e investigadores, para los estudiantes y para los empleados y trabajadores (Art. 11, numeral 2, 61, 70, 349 Cons. E Art., 71, 91 y 92 de la LOES).	Art. 6, 73	X			



Handwritten signature

19	Se establecen políticas, mecanismos y/o procedimientos para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución (Arts. 46, 75 y 76, de la LOES).	Art. 74, 77	X			
20	Identifica claramente los mecanismos y los beneficiarios de becas y ayudas económicas y establece la instancia responsable de su ejecución (Art. 35 y 347 Con.E Arts. 77, 78 de la LOES)	Art. 51	X			
21	De conformidad con la ley y las políticas nacionales que correspondan, determina el proceso de admisión a las IES (Arts. 81 y 82 de la LOES)	Art. 41	X			
22	Establece la existencia de la Unidad de Bienestar Estudiantil de conformidad con la Ley	Art. 30	X			



[Handwritten signature]



23	Se establece que el cobro de aranceles, matrículas y derechos respetarán el principio de igualdad de oportunidades. (Art. 73, 89, 90 de la LOES (INSTITUCIONES PARTICULARES Y COFINANCIADAS)	Art. 42	X				
PRINCIPIO DE CALIDAD							
24	Determina el o los órganos encargados de la planificación y ejecución de la autoevaluación de la Institución. (Art 94 de la LOES)	Art. 63, 64	X				
PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD							
25	Contempla políticas y programas de vinculación con la sociedad (Arts. 125 y 127 de la LOES)	Art. 58	X				
26	Establece políticas para el fomento de las relaciones interinstitucionales (Art 138 de la LOES)	Art. 61	X				
PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO							
27	Se incluye el Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento (Art. 387 Cons. E Art. 145 de la LOES)	Art. 6	X				



28	Norma el concurso público de méritos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra (Art. 228 Cons. E; Art. 152 de la LOES y (Disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigado del Sistema de Educación Superior)	Art. 40	X			
RÉGIMEN DISCIPLINARIO						
29	Define las faltas y las sanciones de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores (Arts. 207, 207.1, 207.2, de la LOES)	Art. 82, 83	X			
30	Define el órgano y las instancias para la apelación (Art. 207 de la LOES)	Art. 85	X			
31	Establece la competencia del órgano colegiado superior para conocer los casos determinados en el artículo 207, numeral 2 de la LOES	Art. 83	X			
DISPOSICIONES GENERALES						
32	Incluye el sometimiento a reglamentos que se publiquen emitidos por el CES y el CACES)	Art. 20	X			



Handwritten signature

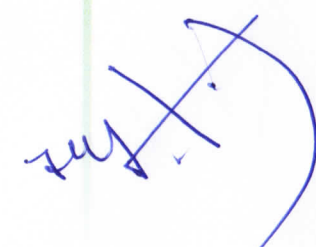
ANEXO B

MATRIZ DE CONTENIDOS DE ESTATUTOS DE LOS INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES

NOMBRE DEL INSTITUTO/CONSERVATORIO		INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO MANUEL LEZAETA ACHARÁN	
NATURALEZA:		PÚBLICA	PARTICULAR X COFINANCIADA
No.	NORMATIVA OBSERVADA	ARTICULADO EN EL ESTATUTO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
1	Refiere instrumento de creación (el instrumento o instrumentos jurídicos que correspondan) y domicilio (sede) (Art. 108.1 , 115.1 de la LOES,.	Art. 1, 2	
2	Determina la misión y visión (tomando en cuenta los principios que rigen el sistema de educación superior) (Art 3,4 ,12 de la LOES	Art. 3, 4	
3	Determina los fines y objetivos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (Art. 27,28,61, 66, numerales 2 y 25; 350, 351, 356 Cons. E; Art. 8, 93, 107, 160 de la LOES)	Art. 5	 



4	De forma expresa declarar el carácter no lucrativo de la IES (Cons. E 348 (IES PÚBLICAS) Art.161 de la LOES,		No corresponde por ser una Institución Privada
5	Reconoce y desarrolla los derechos de los estudiantes (Art. 5, 80 de la LOES) y determina sus deberes (Art.87 de la LOES)	Art. 42, 44	
6	Reconoce y desarrolla los derechos de los profesores, investigadores y trabajadores (Art. 6 de la LOES) y determina sus deberes (Art. 6.1 de la LOES)	Art. 38, 39	
7	Reconoce y desarrolla los derechos de las personas con discapacidad (Art. 47, 48 Cons. E Art. 7 de la LOES)	Art. 54	
DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS			
8	Conformación del patrimonio y financiamiento, prohibición expresa de fines de lucro y clasificación del instituto o conservatorio superior (Arts.14, 20, 21, 161 de la LOES)	Art. 9	



Handwritten signature

9	Contempla normas que regularán el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado (Art. 26, 28, 31 de la LOES)	Art. 9	
10	Obligación de rendir cuentas anualmente a la sociedad y al CES (Arts. 25, 27 de la LOES)	Art. 8	
11	Destino del patrimonio de la institución en caso de extinción (Art. 41 de la LOES)	Art. 10	
12	Se establece la jurisdicción coactiva (Art. 44 de la LOES) (PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS)		No corresponde por ser una Institución Privada
PRINCIPIO DE AUTONOMÍA RESPONSABLE			
13	Definir el procedimiento para la reforma de los estatutos (Art. 18, literal b) de la LOES)	Art. 15	
14	Definir la estructura orgánica funcional administrativa y académica (sede matriz, sedes, extensiones, unidades académicas y administrativas (Art. 18, literal e 159 de la LOES)	Art. 13	

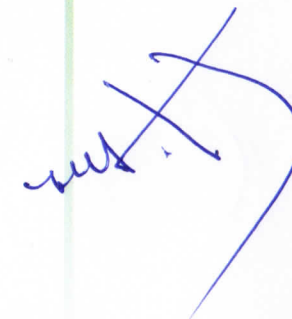


15	Se establecen normas internas relacionadas con los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de carreras y programas, por parte de los estudiantes, de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico (Art. 84, 123 de la LOES)	Art. 44	
16	Se garantiza la libertad de cátedra e investigativa (Art. 29 Cons. E, Art. 6, 6.1, 18, 146 LOES)	Art. 38	
PRINCIPIO DEL GOBIERNO			
17	Desarrolla el principio de cogobierno (Art.18, 65 de la LOES) y 115.5, 115.6 de la LOES (exclusivo para institutos públicos).	Art. 14	
PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES			
18	Incluye el principio de igualdad de oportunidades para el personal académico e investigadores, para los estudiantes y para los empleados y trabajadores (Art. 11, numeral 2, 61, 70, 349 Cons. E Art., 71, 91 y 92 de la LOES).	Art. 6, 73	





Handwritten signature in blue ink.

19	Se establecen políticas, mecanismos y/o procedimientos para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución (Arts. 46, 75 y 76, de la LOES).	Art. 74, 77	
20	Identifica claramente los mecanismos y los beneficiarios de becas y ayudas económicas y establece la instancia responsable de su ejecución (Art. 35 y 347 Con. E Arts. 77, 78 de la LOES)	Art. 51	
21	De conformidad con la ley y las políticas nacionales que correspondan, determina el proceso de admisión a las IES (Arts. 81 y 82 de la LOES)	Art. 41	
22	Establece la existencia de la Unidad de Bienestar Estudiantil de conformidad con la Ley	Art. 30	

Financiamiento

23	Se establece que el cobro de aranceles, matrículas y derechos respetarán el principio de igualdad de oportunidades. (Art. 73, 89, 90 de la LOES (INSTITUCIONES PARTICULARES Y COFINANCIADAS)	Art. 42	
PRINCIPIO DE CALIDAD			
24	Determina el o los órganos encargados de la planificación y ejecución de la autoevaluación de la Institución. (Art 94 de la LOES)	Art. 63, 64	
PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD			
25	Contempla políticas y programas de vinculación con la sociedad (Arts. 125 y 127 de la LOES)	Art. 58	
26	Establece políticas para el fomento de las relaciones interinstitucionales (Art 138 de la LOES)	Art. 61	
PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DEL PENSAMIENTO Y CONOCIMIENTO			
27	Se incluye el Principio de Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento (Art. 387 Cons. E Art. 145 de la LOES)	Art. 6	

28	Norma el concurso público de méritos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra (Art. 228 Cons. E; Art. 152 de la LOES y Disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigado del Sistema de Educación Superior)	Art. 40	
RÉGIMEN DISCIPLINARIO			
29	Define las faltas y las sanciones de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores (Arts. 207, 207.1, 207.2, de la LOES)	Art. 82, 83	
30	Define el órgano y las instancias para la apelación (Art. 207 de la LOES)	Art. 85	
31	Establece la competencia del órgano colegiado superior para conocer los casos determinados en el artículo 207, numeral 2 de la LOES	Art. 83	
DISPOSICIONES GENERALES			
32	Incluye el sometimiento a reglamentos que se publiquen emitidos por el CES y el CACES)	Art. 20	



[Handwritten signature]